



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1145-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 28 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21561-8763/15

VISTO el Expediente N° 21561-8763/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021,y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta circunstanciada de infracción AC 0000-008472 labrada el 23 de abril de 2015, a **MA AUTOMOTIVE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-70736281-9)**, en el establecimiento sito en calle Presidente Perón N° 5781 de la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, y con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores; por violación al artículo 10 de la Resolución MT N° 261/2010;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por llevar la documentación laboral de manera irregular;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante a fojas 6 y 7, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 8;

Que el acta de infracción se labra por llevar la documentación laboral en forma incorrecta, ya que al solicitar la rúbrica de microfichas ante la Delegación Regional actuante, con fecha 29 de noviembre de 2012 se comprobó que existen períodos sin registrar entre marzo de 2012 a septiembre de 2012, afectando a 564 trabajadores, con fecha 03 de junio de 2014 se comprobó que existen períodos sin registrar entre octubre de 2012 a agosto de 2013, afectando a 524 trabajadores, y con fecha 11 de septiembre de 2014 se comprobó que existen períodos sin registrar entre septiembre de 2013 a diciembre de 2013, afectando a 507 trabajadores, conforme artículo 10 de la Resolución MT 261/10, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción AC 0000-008472, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de quinientos sesenta y cuatro (564) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que habida cuenta la cantidad total de personal ocupado por la firma sumariada no resulta viable la aplicación

de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **MA AUTOMOTIVE ARGENTINA SA** una multa de **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 10 de la Resolución MT N° 261/2010.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.28 14:29:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.28 14:29:25 -03'00'